



Estrasburgo, 15.4.2014
COM(2014) 17 final

2014/0007 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de un Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la
Unión Europea y sus Estados miembros y Ucrania**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto de la propuesta

- Motivación y objetivos de la propuesta

La Comisión ha negociado el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Ucrania conforme a la autorización otorgada por el Consejo en diciembre de 2006.

El mercado de los servicios aéreos entre la UE y Ucrania es significativo.

El tránsito aéreo abarca a más de 4 millones de pasajeros (fuente: Eurostat 2012) y en los últimos diez años ha crecido a un ritmo del 17 % anual. Los servicios de transporte aéreo de carga desempeñan también su papel en ese aumento, ya que en ese mismo periodo se duplicaron. Asimismo, cabe señalar que el tránsito entre la UE y Ucrania representó casi el 43 % del total del tránsito internacional de Ucrania durante los últimos cuatro años.

En la actualidad, los servicios aéreos entre la UE y Ucrania se prestan sobre la base de acuerdos bilaterales entre Estados miembros específicos y Ucrania. La negociación de acuerdos globales de servicios aéreos con países vecinos, cuyo valor añadido y cuyos beneficios económicos están acreditados, se inscribe en la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación. El Acuerdo tiene por objetivo, en particular:

- abrir de forma gradual el mercado en términos de acceso a rutas y capacidad en condiciones de reciprocidad,
- velar por la convergencia en materia de reglamentación y el cumplimiento efectivo por Ucrania de la legislación de la UE relativa a la aviación, y
- garantizar la ausencia de discriminación y un entorno de igualdad de condiciones a los operadores económicos.

- **Contexto general**

Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo global de transporte aéreo a fin de abrir de manera gradual y recíproca el acceso al mercado y de velar por la convergencia en materia de reglamentación y por la aplicación efectiva de los requisitos y normas de la UE.

De conformidad con las directrices de negociación, un proyecto de Acuerdo con Ucrania fue rubricado por ambas Partes el 28 de noviembre de 2013.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos vigentes entre Estados miembros y Ucrania. Ahora bien, pueden seguir ejercitándose los derechos de tráfico existentes emanados de esos acuerdos bilaterales y que no están regulados por este Acuerdo, siempre y cuando

no se produzcan discriminaciones entre los Estados miembros y sus nacionales.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

La celebración de un acuerdo global de transporte aéreo con Ucrania constituye un elemento importante del desarrollo de la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación y un componente esencial de su política de vecindad y de la creación de una Zona Europea Común de Aviación, tal como se describe en la Comunicación de la Comisión COM(2012) 556 final, titulada «Política exterior de aviación de la UE: responder a desafíos futuros».

2. Consulta con las partes interesadas y evaluación de impacto

En consonancia con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, la Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con un comité específico.

Además, ha consultado a las partes interesadas a lo largo de todo el proceso.

- **Consulta con las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados

La Comisión consultó a las partes interesadas, en particular a través del Foro Consultivo, que reúne a representantes de las compañías aéreas, los aeropuertos y los sindicatos.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

En la preparación de la posición negociadora de la Unión, se tomaron debidamente en consideración todas las observaciones de las partes interesadas, relacionadas fundamentalmente con el equilibrio entre apertura del mercado y aplicación por Ucrania de los requisitos y normas de la UE en el ámbito de la aviación. Tras la conclusión de las negociaciones, las partes interesadas expresaron su interés en la firma y aplicación del Acuerdo.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No resultó necesario recurrir a asesoramiento técnico.

- **Evaluación de impacto**

A semejanza de otros Acuerdos entre la UE y terceros países, se espera que, gracias a la liberalización del mercado entre la UE y Ucrania, se abran nuevas rutas entre los aeropuertos de las Partes. Se espera asimismo que entren en el mercado nuevas compañías aéreas. Esta evolución aportaría más competencia y proporcionaría más opciones y mejores precios a los consumidores. Por otro lado, es la primera vez que un acuerdo de este tipo concede (unilateralmente) a las compañías aéreas de la UE la posibilidad de llevar a cabo operaciones autónomas y operaciones consecutivas de cabotaje en el mercado nacional de Ucrania.

Por otro lado, la aplicación por Ucrania de los requisitos y normas de la UE en todos los aspectos que inciden en la explotación de aeronaves (por ejemplo, seguridad, gestión del tránsito aéreo, protección de la aviación, normas sociales y medio ambiente) permitirá establecer condiciones de igualdad para todas las compañías aéreas. El Acuerdo, además, brinda oportunidades de inversión a las compañías aéreas de las Partes, ya que permite la propiedad mayoritaria recíproca, lo que facilitará el desarrollo de compañías aéreas y fomentará la consolidación del sector. Asimismo, aligerará diversas cuestiones relacionadas con la actividad empresarial, ya que prevé una serie de perspectivas de negocio para facilitar el funcionamiento de las compañías aéreas, tales como acuerdos de código compartido, asistencia en tierra, arrendamiento, transporte intermodal, así como el derecho a realizar escalas nocturnas en los aeropuertos de ambas Partes.

Más en general, el Acuerdo traerá consigo un proceso de interconexión y expansión progresivas a gran escala de los mercados de la aviación de la UE y de Ucrania.

3. Aspectos jurídicos de la propuesta

- **Resumen de la acción propuesta**

El Acuerdo establece condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado para todas las compañías aéreas y establece nuevos mecanismos de cooperación y convergencia en materia de reglamentación entre la Unión Europea y Ucrania en ámbitos esenciales para una explotación segura, protegida y eficiente de los servicios aéreos.

En particular, prevé la ampliación de sus condiciones a los veintiocho Estados miembros, aplicando las mismas reglas sin discriminación y beneficiando a todas las compañías aéreas de la Unión, con independencia de su nacionalidad. Esas compañías aéreas podrán operar libremente desde cualquier punto de la Unión Europea hasta cualquier punto de Ucrania, lo que no sucede actualmente.

El Acuerdo consiste en un cuerpo principal, que recoge los principios básicos, y siete anexos: el anexo I, sobre los requisitos y normas de la UE aplicables; el anexo II, sobre los servicios acordados y las rutas especificadas; el anexo III, sobre las disposiciones transitorias; el anexo IV, sobre la lista de los certificados que deben ser objeto de reconocimiento; el anexo V, sobre la lista de los Estados a que se refieren los artículos 17, 19 y 22 y los anexos II y III del Acuerdo; el anexo VI, sobre las normas de procedimiento, y el anexo VII, sobre los criterios contemplados en el artículo 26, apartado 4, del Acuerdo.

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: acuerdo internacional

Otros medios no serían adecuados, por las razones siguientes:

Las relaciones exteriores en el ámbito de la aviación solo pueden llevarse a efecto mediante acuerdos internacionales.

4. Repercusiones presupuestarias

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2014/xxx del Consejo, de (...), el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación con Ucrania (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo») se firmó el (...), a reserva de su celebración en una fecha posterior;
- (2) El Acuerdo establece condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado para todas las compañías aéreas de la Unión y establece nuevos mecanismos de cooperación y convergencia en materia de reglamentación entre la Unión Europea y Ucrania en ámbitos esenciales para una explotación segura, protegida y eficiente de los servicios aéreos.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueba en nombre de la Unión Europea el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Ucrania.
2. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 38 del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción¹.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Consejo

El Presidente

[...]

¹ La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* por la Secretaría General del Consejo.